



**MS-DM-1066-2021**

San José, 05 de enero 2021

Lic. Rodolfo Solano Quirós  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**

**Asunto: Enmiendas a los Anexos II, VIII y IX del Convenio de Basilea (BC-14/12)**

Estimado señor Ministro:

En atención a la próxima entrada en vigor el 1º de enero del 2021 de las enmiendas a los Anexos II, VIII y IX del Convenio de Basilea (BC-14/12), este Ministerio hace de su conocimiento los mecanismos y regulaciones vigentes que permiten dar continuidad a las obligaciones de la implementación nacional de este efectivo Convenio que protege la salud y el ambiente ante los movimientos transfronterizos de residuos.

En particular, en relación con la modificación al Anexo II, en donde se agrega una entrada, **Y48**, *Desechos plásticos, incluidas las mezclas de esos desechos (excluyéndose los residuos plásticos cubiertos bajo las entradas A3210 del Anexo VIII) y B3011 del Anexo IX)*, Costa Rica implementará el Procedimiento Previo Informado (PIC), de conformidad con el artículo 5 del Decreto 41527-S y los artículos 39, 40, 41 del Decreto 41525-S. Este procedimiento no aplica para países miembros de la OCDE.

En lo relacionado con la modificación al Anexo VIII, en la que se agrega una entrada **A3210** (*Desechos plásticos, incluidas mezclas de esos desechos, que contengan constituyentes del anexo I, o estén contaminados con ellos, en tal grado que presenten una de las características del anexo III*), Costa Rica implementará el Consentimiento Previo Informado (PIC) de conformidad con el artículo 5 del Decreto 41527-S y los artículos 39, 40, 41 del Decreto 41525-S.

Para los desechos cubiertos bajo la entrada **A3210** Costa Rica sólo permitirá la exportación, a excepción de los residuos declarados de manejo especial, a los que se permite su importación según lo contenido en el Decreto 38272-S (ej. envases de agroquímicos después del triple lavado o envases de aceites lubricantes).

Concerniente a la modificación del Anexo IX, en la que se agrega una entrada **A3011** (*Desechos plásticos*), Costa Rica en consonancia con el Convenio no implementará el Consentimiento Previo Informado, y se registrará para fines de importación por los artículos 43 y 44 del Decreto 41525-S, y en el caso de exportación por lo establecido en los artículos 45 y 46 de dicho Decreto.

Dichas operaciones de importación y exportación solamente pueden ser realizadas por Gestores Autorizados de Residuos registrados ante este Ministerio, o por personas físicas o jurídicas autorizadas por este Ministerio, que generen los residuos a exportar como parte de sus actividades o que requieran importar dichos residuos como materia prima para sus operaciones, y que a su vez cuenten con capacidad comprobada de gestión para los residuos específicos que transfieran.

Agradecemos la interposición de sus buenos oficios para que lo anteriormente expuesta sea puesto en conocimiento de la Secretaría del Convenio de Basilea.

Atentamente,

Dr. Pedro González Morera  
**Ministro a.i. de Salud**

Cc:

- ☞ Susan Castrillo, Asesora Despacho Ministro de Salud
- ☞ Ing. Eugenio Androvetto Villalobos, Director DPRSA
- ☞ Ing. Ricardo Morales Vargas, Jefe USA / Lic. Cynthia Pérez, USA
- ☞ Lic. Byron Corella Quirós, PROCOMER, bcorella@procomer.com
- ☞ Archivo/Crono